



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados la siguiente Proposición de Ley sobre la Prohibición del uso de la fractura hidráulica para su debate en el Pleno de la Cámara.

Congreso de los Diputados, Madrid a 7 de marzo de 2017

Rosa Martínez

Diputada

Irene Montero

Portavoz

ANTECEDENTES

- Constitución Española
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos
- Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fractura hidráulica es una técnica para la extracción de gas y petróleo que plantea riesgos tanto para la salud como para el medio ambiente.

Desde que los proyectos de fractura hidráulica empezaron multiplicarse a nivel mundial, ha habido muchos gobiernos nacionales, regionales y locales que han establecido algún tipo de salvaguarda, incluyendo las prohibiciones para proteger al medio ambiente y la población frente a los posibles impactos de esta actividad.

En 2011 el gobierno francés prohibió la fractura hidráulica en base al principio de precaución, un principio que atraviesa el espíritu de toda la normativa europea. Ya en 2011 el Parlamento Europeo y en 2012 la Comisión Europea publicaron informes que invocaban este principio y planteaban interrogantes sobre el uso de la fractura hidráulica y ponían de manifiesto el elevado riesgo para las personas y el medio ambiente. El Estado de Nueva York prohibió a finales de 2014 la fracturación hidráulica basándose en informes que entre otras cosas alertaban de los posibles riesgos a la salud.

Sin embargo, la evidencia científica respecto a los efectos de la fractura hidráulica ha crecido exponencialmente en los últimos años, y ya no hablamos de indicios sino de hechos. Frente a los 6 estudios revisados por pares que se publicaron en 2009, solo en el año 2015 se publicaron 226. Actualmente ya hay más de 685 estudios científicos que han indagado sobre la conexión entre las actividades de fractura hidráulica y los efectos de contaminación del aire, el agua, o la salud. Más del 70% de ellos han logrado establecer una relación significativa entre estos aspectos¹.

¹ Para corroborar estos datos ver [Toward an understanding of the environmental and public health impacts of shale gas development: an analysis of the peer-reviewed scientific literature, 2009-2015](http://www.psehealthyenergy.org/data/Database_Analysis_2015.6_.16_.pdf) publicado en abril de 2016. Para más información: http://www.psehealthyenergy.org/data/Database_Analysis_2015.6_.16_.pdf

La Agencia de Protección Ambiental de los EEUU ha realizado un exhaustivo informe sobre los impactos de la fractura hidráulica sobre los recursos hídricos en aquel país. El informe, presentado en diciembre 2016, concluye que existe evidencia científica de que las actividades de fracturación hidráulica pueden causar impactos sobre el agua.

Además, la gestión de las aguas residuales procedentes de las operaciones de fractura hidráulica supone un problema irresuelto. Los tratamientos de depuración son insuficientes, y la opción de inyectar estos residuos en el subsuelo ha generado un nuevo problema de proliferación de movimientos sísmicos. Diversos organismos reguladores de EEUU han relacionado estas operaciones con el alarmante incremento de seísmos en aquel país.

La preocupación social que genera en el Estado español la expectativa de la puesta en marcha de proyectos de fractura hidráulica ha quedado patente en la multiplicación de plataformas ciudadanas de oposición a la técnica, y el fuerte rechazo a nivel municipal y autonómico.

Por otra parte, el cumplimiento del Acuerdo del Clima de París, firmado y ratificado por España marca el camino de la transición hacia un modelo energético más limpio para alcanzar el objetivo de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2C. De igual modo, los objetivos de descarbonización de la economía definidos por la Unión Europea implicarán una reducción paulatina e inexorable de los combustibles fósiles en nuestro sistema energético.

Del mismo modo, la huella climática de la fractura hidráulica es objeto de una fuerte polémica en la comunidad científica, y aparecen nuevas evidencias de que las fugas de metano, un gas de efecto invernadero con una capacidad de forzamiento radiactivo mucho mayor al del dióxido de carbono, especialmente en el corto plazo, asociadas a la extracción de hidrocarburos mediante esta técnica, son mucho mayores de lo que se había estimado hasta ahora.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY.

Artículo 1. Prohibición del uso de la fractura hidráulica.

Queda prohibido en todo el territorio el uso de la fractura hidráulica o fracking como técnica para la investigación y extracción de hidrocarburos.

Se entiende la fracturación hidráulica como la técnica que mediante la aplicación de alta presión hidráulica y/o aditivos químicos, permite fracturar la roca de un yacimiento para la obtención de hidrocarburos.

Artículo 2. Régimen sancionador

El incumplimiento de la presente prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave según lo tipificado en el artículo 109 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Además de la multa contemplada de hasta 30.000.000 €, el incumplimiento de la presente ley supondrá la revocación o suspensión de la autorización administrativa y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por un período de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

Se modifica el apartado 5 del Artículo 9, quedando redactado como sigue:

<<5. En el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el marco de los títulos señalados en este artículo podrán aplicarse métodos geofísicos y geoquímicos de prospección, perforación de sondeos verticales o desviados con eventual aplicación de técnicas habituales en la industria, y aquéllos otros métodos aéreos, marinos o terrestres que resulten necesarios para su objeto.>>

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

Se modifica el Artículo 17, quedando redactado como sigue:

<<Artículo 17. Escala de gravamen.

1. Cuando la producción sea petróleo y condensados, el impuesto se exigirá de acuerdo con la siguiente escala de gravamen:

Barriles extraídos en periodo impositivo	Tipo impositivo	
	Explotación en tierra	Explotación marina
Hasta 365.000	2%	1%
Desde 365.001 hasta 3.650.000	6%	5%
Más de 3.650.000	8%	7%

2. En el caso del gas, el impuesto se exigirá de acuerdo con la siguiente escala de gravamen:

Volumen extraído en periodo impositivo	Tipo impositivo	
	Explotación marina	Explotación en tierra
Hasta 32.850.000 m ³	1%	3%
De 32.850.000 hasta 164.250.000 m ³	3%	4%
Más de 164.250.000 m ³	4%	5%

>>



Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Se elimina el párrafo e) al Anexo I, Grupo 2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Disposición final cuarta. Título competencial.

Lo dispuesto en esta Ley tiene carácter básico al dictarse al amparo de las competencias que corresponden al Estado en el artículo 149.1.13.ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto del ejercicio en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.